



Acuse de registro de solicitud de datos personales

Se ha recibido exitosamente su solicitud de derechos ARCOP, con los siguientes datos:

Datos del Solicitante

Nombre Completo	Marina de la Fuente Herrera
Nombre del representante (en su caso)	

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Fecha de la solicitud	28/08/2025
Número de folio	271473900019825

Detalle de la solicitud

Información solicitada	Quisiera saber si tienen un trabajador de nombre Jorge Jesús Guzmán de la Cruz. De ser así quiero saber desde cuando comenzó a laborar, categoría que ostenta así como el salario que percibe.
Datos adicionales	
Medios de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Plazos de respuesta

Respuesta de la solicitud	20	26/09/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	04/09/2025
Incompetencia	3	02/09/2025

Recomendaciones

Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900019825
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/196/2025
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/061/2025
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 25 de septiembre de 2025

CUENTA: Con el oficio TSJ/RH/1790/2025, signado por el Lic. Romualdo Díaz Vázquez, Coordinador de Recursos Humanos, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **PNT 271473900019825** -----
-----conste-----

PRIMERO: Por el oficio recibido de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900019825** recibida, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, registrado bajo el folio interno **PJ/UTAIP/0196/2025**, mediante la cual requiere: “**----Quisiera saber si tienen un trabajador de nombre Jorge Jesús Guzmán de la Cruz. De ser así quiero saber desde cuando comenzó a laborar, categoría que ostenta así como el salario que percibe(sic).....**” Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/RH/1790/2025	Coordinación de Recursos Humanos	Lic. Romualdo Díaz Vázquez

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----
-----Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----CONSTE.



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Respuesta de la Información de fecha 25 de septiembre de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900019825.-----



Villahermosa, Tabasco a 24 de septiembre de 2025.
TSJ/RH/1790/2025.

MARÍA CECILIA RAMIREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio número TSJ/UT/629/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, referente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/196/2025, a la letra dice:

"... Quisiera saber si tienen un trabajador de nombre Jorge Jesús Guzmán de la Cruz. De ser así quiero saber desde cuando comenzó a laborar, categoría que ostenta así como el salario que percibe...(sic)..."

Con fundamento en el artículo 6 párrafo séptimo y 76 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al respecto informo que el C. Jorge Jesús Guzmán de la Cruz es trabajador de esta institución a partir del 09 de septiembre del presente año, con la categoría de SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A". Respecto al salario que percibe, todavía no se ha calculado la nómina de la segunda quincena de septiembre, por lo tanto no se tiene información de sueldos y salarios de dicho servidor judicial.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ROMUALDO DÍAZ VÁZQUEZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS



c.c.p. Archivo
GJJS/JRPM